

LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021. AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID 19"

Comisión Permanente de Democracia y
 Participación Ciudadana.
 LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 ASUNTO: DICTAMEN
 CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 EXPEDIENTE N.º DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

HONORABLE LXIV LEGISLATURA
 DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
 Y SOBERANO DE OAXACA.

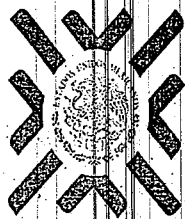
RECIBIDO
 13 ABR. 2021
RECIBIDO
 13 ABR. 2021
 DIRECCION DE APOYO
 LEGISLATIVO

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción VIII, 66 fracciones I y VIII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones VI y XI, 34, 42 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y disposiciones normativas aplicables, sometemos a la consideración del Pleno de esta Legislatura el presente **DICTAMEN**, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante oficio sin número de fecha 01 de diciembre de 2020, presentado ante el titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, por la Diputada Elena Cuevas Hernández, mediante el cual pone a consideración de la LXIV Legislatura del Estado de Oaxaca, el punto de acuerdo por el que se EXHORTA AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA PARA QUE SOLICITE A TODAS Y TODOS LOS ASPIRANTES A INTEGRAR LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES, LAS TRES DECLARACIONES, PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERÉS; QUE DE FORMA PROACTIVA, VERIFIQUE QUE LAS Y LOS INTEGRANTES NO SEAN MILITANTES NI SE HAYAN DESEMPEÑADO COMO REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS; QUE HAGA PÚBLICOS LOS CRITERIOS A TRAVÉS DE LOS CUALES GARANTIZARÁ LA INTEGRACIÓN PARITARIA DE LOS CONSEJOS; Y QUE DE (SIC) UNA AMPLIA DIFUSIÓN A LAS CONVOCATORIAS.

SEGUNDO. Mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./6600/2020, por instrucción de los Diputados Secretarios, el titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios remite a la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana, el citado punto de acuerdo



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Democracia y
Participación Ciudadana.
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA

"2021. AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID 19"

para su estudio y dictamen; integrándose el expediente número 96 del índice de la referida Comisión.

TERCERO. Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de esta Comisión dictaminadora, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuna aplicar al expediente con número número 96; fundamentándose en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana es competente para conocer y resolver el punto de acuerdo antes citado, en términos de los artículos 63, 65 fracción VIII, 66 fracciones I y VIII, y 72, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26 primer párrafo, 27 fracciones VI y XI, 34, 42 fracciones VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, por lo que está plenamente facultada para emitir el presente dictamen.

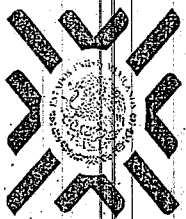
SEGUNDO. Estudio y Análisis. El diputado proponente en la exposición de motivos de su iniciativa señala lo siguiente.

(...)

CONSIDERACIONES

El artículo 25 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca considera a los procesos electorales y de participación ciudadana como actos de interés público; siendo la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones una función estatal a cargo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO) y del Instituto Nacional electoral; función que deberá regirse bajo los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género.

Por su parte, en su fracción IV, el artículo 38 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca prevé como atribución del Consejo General del IEEPCO, el vigilar y supervisar la oportuna integración, integración y adecuado funcionamiento de los órganos centrales, distritales y municipales del Instituto.



"2021. AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID 19"

Es así como el pasado 10 de noviembre, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca aprobó las convocatorias para la designación de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales que fungirán durante el proceso electoral ordinario 2020-2021, y posteriormente, en el mismo acto, aprobó El Reglamento para la designación, sustitución y remoción de las personas integrantes de los consejos distritales y municipales.

Entonces, siendo que las elecciones son actos de interés público y que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca debe regirse bajo los principios rectores de la función electoral antes ya mencionados, además, de que la ciudadanía merece un proceso transparente, equitativo y con reglas claras y apegadas al respeto de los derechos humanos, se vuelve necesario señalar las inconsistencias e imprecisiones que contiene las convocatorias aprobadas.

1. En la sesión extraordinaria del 10 de noviembre del presente año, el Consejo general del IEEPCO primero aprobó las convocatorias y después el reglamento relativo a la integración de los órganos distritales y municipales, siendo que, en un correcto orden de ideas, tendría que aprobarse el reglamento, puesto que este será la fuente para dar forma construir las convocatorias, y no a la inversa, como se hizo. Y puede que derivado de este acto, devengan el resto de las imprecisiones.

2. El artículo 54 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca establece los requisitos que deberán cumplir quienes aspiren a integrar un consejo distrital o municipal, mismos que fueron considerados en las convocatorias y reglamento aprobados por el IEEPCO. Sin embargo, el Consejo general también determinó agregar otros requisitos (contemplados en las bases cuarta y quinta de ambas convocatorias):

- No haber sido sancionada o sancionado por violencia política contra las mujeres en razón de género;*
- No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal;*
- No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que se acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuenten con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios;*



- Las Presidencias y Secretarías de los órganos desconcentrados, durante su encargo deberán tener plena disposición de tiempo y horario por lo que no podrán desempeñarse en ningún otro empleo, comisión u ocupación remunerada. La contravención a lo dispuesto en este artículo será causal de separación inmediata del cargo.

- Para efectos del numeral anterior, las personas que deseen ocupar el cargo de Presidencias y Secretarías deberán presentar una carta compromiso de exclusividad de tiempo completo, para desempeñar dichos cargos.

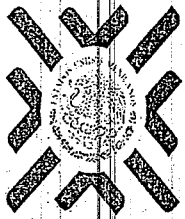
- Las personas que sean designadas como integrantes de los órganos desconcentrados no podrán concursar para otro proceso de selección relacionado con la función electoral, durante el periodo que sean designados, la contravención a esta disposición será motivo de remoción.

- Tratándose de las personas que sean designadas como Consejeras y Consejeros de los órganos desconcentrados no podrán tener otro empleo, cargo o comisión relacionado con la función electoral, durante el periodo que sean designados, la contravención a esta disposición será motivo de remoción.

En el mismo sentido, el artículo 21 del Reglamento de Elecciones contempla la documentación mínima que deberá requerirse a quienes aspiren a integrar un consejo distrital o municipal, misma que, con excepción de los términos del comprobante de domicilio, fue considerada en las convocatorias, agregándose otras documentales (consideradas en la base sexta y séptima de ambas convocatorias).

Declaración bajo protesta de decir verdad de decir verdad: no haber sido condenada o condenado por delito alguno salvo que hubiere sido sancionada o sancionado por violencia política contra las mujeres en razón de género. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que se acredite estar al corriente del pago que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuenten con registro en algún padrón de deudores alimentarios.

DE LA DOCUMENTACIÓN ADICIONAL TRATÁNDOSE DE REELECCIÓN



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Democracia y
Participación Ciudadana.
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA

"2021. AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID 19"

Acuse de recibo de las declaraciones patrimoniales presentadas con motivo de su encargo, como personas integrantes de órgano desconcentrado respectivo, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En el caso de las personas aspirantes que hayan desempeñado el cargo de Presidencia de un Consejo Distrital, deberán presentar la constancia de no adeudo respectiva.

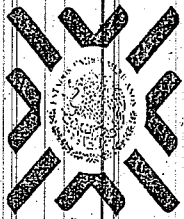
Y si bien, la consideración de algunos de los requisitos y documentales adicionales abonarán al adecuado desarrollo de las actividades que estos órganos tienen encomendadas, es de observar que la forma en que se plantean otros, focalizan su impacto en un sector de la ciudadanía que aspira a integrar estos órganos.

El acuse de recibo de las declaraciones patrimoniales, se entiende sólo lo presentarán quienes hayan integrado un consejo distrital y municipal anteriormente, y ahora pretendan reelegirse. El propio Reglamento para la designación, sustitución y remoción de las personas integrantes de los consejos distritales y municipales aprobado por el Consejo general del IEEPCO establece que se entenderá por REELECCIÓN:

a las personas que hayan integrado los órganos desconcentrados y que hubieren sido designados como propietarios en el proceso electoral ordinario inmediato anterior, atendiendo el límite establecido en el artículo 55, numeral 1 de la LIPEEO. Tratándose de las personas designadas con el carácter de suplentes, se considerará como reelección a quienes hayan desempeñado funciones de propietarios por lo menos treinta días.

Y si nos remitimos al artículo 55, numeral 1 de la LIPEEO, vemos la reelección es aplicable para las consejeras o consejeros propietarios y suplentes, es decir, de la lectura se desprende que en esta consideración no entran las y los secretarios de los consejos distritales y municipales.

Por lo tanto, si lo que se pretende al solicitar el acuse de la declaración patrimonial, es contestar el cumplimiento de todas las obligaciones que como servidor público se tiene, es incorrecto aplicar esta obligación sólo a un sector, pues resulta lesivo



de sus derechos y aspiraciones. No obstante, y considerando el objetivo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas al considerar como obligación la presentación de las declaraciones patrimonial, fiscal y de intereses, se exhorta al IEEPCO para que considere replantear el requisito y la documental que solicita, para que en su lugar, se solicite a todas y todos los aspirantes, las tres declaraciones, en los formatos ya establecidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

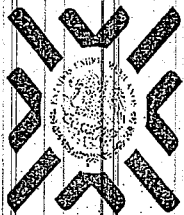
Solicitar las tres declaraciones al universo de aspirantes, y no como se plantea, puede abonar a la evaluación de uno de los criterios orientadores que guían la selección de quienes integrarán los consejos, que es el de tomar en cuenta el prestigio público, objetividad e imparcialidad.

Particularmente porque la objetividad e imparcialidad son cualidades que deben vigilarse durante todo el desarrollo del proceso electoral.

Así, con la presentación de la declaración de interés, se podrá detectar en cualquier etapa del proceso, si se actualiza algún conflicto de interés y que se puedan tomar las medidas pertinentes. Esto, por ejemplo, considerando que la normatividad no considera como prohibición ser parte de un consejo si algún familiar es candidato o candidata por el mismo municipio o distrito o viceversa, ¿es correcto que alguien se (sic) candidato o candidata si algún familiar es ya parte de un consejo distrital o municipal?

3. La LIPEEO y el reglamento aprobado por el IEEPCO consideran como requisito "No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular, ni ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político, en los tres años inmediatos anteriores a la designación". por lo que, se exhorta a IEEPCO para que, de forma proactiva, también verifique que las personas que aspirarán a integrar los consejos distritales y municipales, no se hayan desempeñado como representantes de los partidos políticos ante algún órgano electoral o ante las mesas directivas de casilla, así mismo, que verifique que las y los aspirantes no tengan militancia en algún partido político.

Lo anterior para fortalecer a objetividad e imparcialidad que debe prevalecer en toda actividad en toda la actividad desarrollada por cada órgano del instituto electoral, y con ello garantizarle a la ciudadanía, resultados certeros y confiables.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Democracia y
Participación Ciudadana.
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID 19

4. adicionalmente, cabe hacer mención que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca tiene como fin garantizar la paridad de género y la participación política de las mujeres, por lo que se exhorta al IEEPCO a que haga públicos los criterios específicos a través de los cuales va a garantizar que los consejos distritales y municipales se van a integrar de forma paritaria.

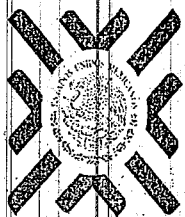
En este sentido, y derivado de que hasta el momento se ve una nula difusión de las convocatorias, se exhorta al IEEPCO a que cumpla con difundir ampliamente el contenido de las convocatorias en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas; y de ser posible, se construya una campaña de difusión dirigida exclusivamente a las mujeres; esto para motivar una mayor participación de estas y que la integración paritaria sea una realidad.

(...)

TERCERO. Previo a la determinación del presente asunto, se procede al análisis de los diversos puntos que se solicita exhortar a las y los integrantes del Consejo general del IEEPCO, por lo que, para un mejor y mayor entendimiento abordaremos de forma individual cada punto que plantea la promovente en su punto de acuerdo.

En ese sentido se retoma de forma íntegra de lo que se propone para realizar el desglose del mismo. ... **EXHORTA AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA PARA QUE (1) SOLICITE A TODAS Y TODOS LOS ASPIRANTES A INTEGRAR LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES; LAS TRES DECLARACIONES, PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERÉS; (2) QUE DE FORMA PROACTIVA, VERIFIQUE QUE LAS Y LOS INTEGRANTES NO SEAN MILITANTES NI SE HAYAN DESEMPEÑADO COMO REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS; (3) QUE HAGA PÚBLICOS LOS CRITERIOS A TRAVÉS DE LOS CUALES GARANTIZARÁ LA INTEGRACIÓN PARITARIA DE LOS CONSEJOS; Y (4) QUE DE (SIC) UNA AMPLIA DIFUSIÓN A LAS CONVOCATORIAS**

Primeramente, abordaremos lo relativo a que, solicite a todas y todos lo aspirantes a integrar los consejos distritales y municipales, las tres declaraciones, patrimonial, fiscal y de interés; es este sentido, cabe retomar que la proponente refiere *esa decisión le daría prestigio público,*



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Democracia y
Participación Ciudadana.
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA

2021. AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID 19

objetividad e imparcialidad, además de que a decir de la proponente sería un trato igualitario para todas y todos los aspirantes.

Al respecto de las tres declaraciones que pide la oferente, mediante ACUERDO NÚMERO IEPCO-CG-001-LDSP/2017, emitió los Lineamientos para la Presentación de la Declaración de Situación Patrimonial, de Conflicto de Intereses y Fiscal de los Servidores Públicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en donde se establece la obligatoriedad y temporalidad en que se deben realizar las tres declaraciones, por lo que a continuación se procede a transcribir el texto de los siguientes artículos:

Artículo 1. Estos Lineamientos son de observancia general y obligatoria en el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, y tienen por objeto regular la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial, de Conflicto de Intereses y Fiscal, como un instrumento de transparencia y rendición de cuentas a que se sujetaran los Servidores Públicos del Instituto en el desempeño de un empleo, cargo o comisión.

Artículo 5. Son Sujetos Obligados de presentar su Declaración bajo protesta de decir verdad, todos los Servidores Públicos que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el Instituto. Igual obligación tendrán aquellos Servidores Públicos que por comisión, licencia, encargo o bajo cualquier otra figura, funjan como responsables provisionales o sustitutos de los Sujetos Obligados.

Artículo 9. La Declaración deberá presentarse, en el Sistema de Declaraciones del Instituto, en los siguientes plazos:

I. Inicial: Dentro de los 60 (Sesenta) días naturales posteriores al inicio del empleo, cargo o comisión.

II. Anual o de Modificación Durante el mes de mayo de cada año; siempre y cuando el Servidor Público continúe en el desempeño de su cargo, empleo o comisión; salvo que en ese mismo año se hubiese presentado la Declaración a que se refiere la Fracción I; y

III. Final: Dentro de los 60 (Sesenta) días naturales siguientes a la conclusión del empleo, cargo o comisión.

Si transcurridos los plazos a que se refieren las Fracciones I, II y III de este Artículo, no se hubiese presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, se estará sujeto a lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 10. La Declaración de Situación Patrimonial deberá presentarse en los plazos que se señalan en el Artículo 9 de estos Lineamientos.



Artículo 13. La Declaración de Conflicto de Intereses deberá presentarse en los plazos que se señalan en el Artículo 9 de estos Lineamientos.

Artículo 15. Los Sujetos Obligados sin son Contribuyentes Obligados, deberán presentar su Declaración Fiscal Anual, en los términos y plazos que señala la legislación de la materia.

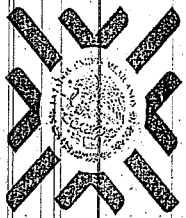
Artículo 16. Los Sujetos Obligados, a que se refiere el artículo anterior, deberán adjuntar en el Sistema de Declaraciones, el documento escaneado correspondiente al Acuse de Recibo de su Declaración Fiscal que emite el Sistema de Administración Tributaria (SAT).

Artículo 23. No estarán obligados a presentar ningún tipo de Declaración, los servidores públicos que laboren en el Instituto durante un plazo no mayor a sesenta días.

Del contenido de los artículos transcritos de los lineamientos para la presentación de la diferentes declaraciones que el sujeto obligado debe realizar, se advierte que a los aspirantes los consejos municipales y distritales resulta improcedente solicitarles las tres declaraciones, pues contrario a lo que refiere la proponente, esto no sería ponerlos en un plano igualitario, pues atendiendo los plazos establecidos en los lineamientos, no se le podrá hacer exigible a quienes no han trabajado en el Instituto Estatal Electoral, pues como lo establece el numeral 9 los citados lineamientos, la declaración patrimonial y de intereses tendrá que ser dentro de los 60 días naturales posteriores al inicio del cargo o comisión, lo que significa que será una vez que haya sido contratado por el Instituto, por la tanto, lo que solicita la proponente resulta improcedente.

Aunado a lo anterior, respecto a lo que los aspirantes deben cumplir respecto a la reelección al cargo, en particular al pedirles como requisito la declaración final, tiene su sustento en lo descrito por la fracción III del numeral 9 de los lineamientos, y que establece que dicha declaración tendrá que realizarlas el servidor público, 60 días posteriores a la conclusión de su cargo o comisión, es por esto que en la convocatoria se exigen tales extremos y que de exigirse a todos los aspirantes lejos de ponerlos en una contienda equitativa, sería una convocatoria desigual pues habría muchos que no podrían cumplir con los citados requisitos, ya que de no haber laborado en el Instituto dentro del proceso inmediato anterior, no habría como pudieran cumplir con los multicitados requisitos.

Así también, tratándose de la declaración anual, esto todavía es más difícil de cumplir, ya que el Servicio de Administración Tributaria establece quienes son los sujetos obligados para rendir su declaración anual, y suponiendo que dentro de los aspirantes haya personas que no entren en los supuestos establecidos por el SAT para que realicen su declaración y, en consecuencia no lo puedan realizar, dichos aspirantes de manera injusta quedarán fuera de la



convocatoria; por lo tanto, resulta improcedente que se le exhorte al Instituto Estatal Electoral para que le exija a los aspirantes las tres declaraciones a que hace alusión la proponente.

Por otra parte, en lo referente a *que de forma proactiva, verifique que las y los integrantes no sean militantes ni se hayan desempeñado como representantes de partidos políticos*, esto es un requisito ya establecido en la convocatoria y que en la práctica se cumple.

Vale la pena revisar lo establecido en el artículo 56 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, y que textualmente establece lo siguientes:

Artículo 54

1.- La Consejera o Consejero Presidente y las consejeras o consejeros electorales de los consejos distritales y municipales deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I.- Ser mexicano por nacimiento y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;

II.- Tener residencia en el distrito o municipio de que se trate, de cuando menos dos años anteriores a la fecha de su encargo;

III.- Tener dieciocho años de edad o más;

IV.- Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;

V.- No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular, ni ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político, en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

VI.- No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

VII.- No desempeñar cargo de servidor público con mando medio o superior federal, estatal o municipal ni de los poderes legislativo y judicial federal o estatal, a menos que se separe del cargo un año antes al día de la designación; y

VIII.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

2.- Para el caso de las consejeras o consejeros presidentes y secretarios de los consejos distritales y municipales durante su encargo como tales, deberán tener plena disposición de tiempo y horario por lo que no podrán desempeñarse en ningún otro empleo, comisión u ocupación remunerada. La contravención a lo dispuesto en este artículo será causal de separación inmediata del cargo.



3.-Las y los secretarios de los consejos distritales y municipales deberán reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Consejera o Consejero Electoral.

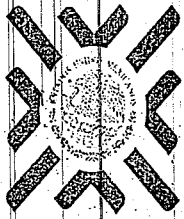
Del contenido de lo establecido en el artículo citado, con toda claridad nos podemos percatar que no se establece como requisito que el aspirante sea militante o haya representado a un partido político, pues la fracción V del artículo en cita refiere otros supuestos y que nada tienen que ver con lo manifestado con la Diputada proponente, por lo que no se le puede exhortar al Instituto a que verifique si son o no militantes, ya que eso no es una limitante que se encuentre establecido en la ley; luego entonces, para hacer exigible el cumplimiento de un requisito, el mismo deberá estar sustentado en la ley y de no ser así se le estaría violentando sus derechos políticos electorales a los ciudadanos que aspiren a integrar los consejos distritales y municipales.

Por otra parte, respecto a que el Instituto hiciera públicos los criterios por los cuales iba hacer garantizar la paridad en la integración de los consejos municipales y distritales, de la sola lectura de las bases establecidas en la convocatoria se infiere con toda claridad que los consejos estarán integrados de forma paritaria por lo que lo planteado por la proponente no devela una causa de desacato a la norma jurídica electoral y mucho menos violenta los derechos políticos electorales de las personas, pues pretender exhortar al instituto para que garantice algo que ya está previendo en su convocatoria sólo tendremos como respuesta que es algo que el Instituto ya previó y que lo está llevando a cabo, en ese sentido no debemos perder de vista que los puntos de acuerdo tienen como finalidad conminar a quien esté siendo omiso en sus funciones para exhortarlo a que cumpla con sus deberes; por lo que lo propuesto en el presente expediente no demuestra una omisión a cargo del Instituto.

QUINTO. Por lo tanto, con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente esgrimidos, las Comisiones Dictaminadoras, formulamos el siguiente:

DICTAMEN

De conformidad con lo establecido en los artículos 63, 65 fracción VIII, 66 fracciones I y VIII, y 72, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26 primer párrafo, 27 fracciones VI y XI, 34, 42 fracciones VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado; las y los integrantes de la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana, consideramos **improcedente** el punto de acuerdo planteado dentro del expediente 96.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Democracia y
Participación Ciudadana.
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA

"2021. AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID 19"

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana, somete a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el siguiente Acuerdo.

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca emite el siguiente

ACUERDO:

ÚNICO: La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, ordena el archivo del expediente radicado con el número 96 de la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana de la Sexagésima cuarta Legislatura, como asunto total y definitivamente concluido.

TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.

Dado en salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 18 de febrero de 2020.

COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.


DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO
INTEGRANTE


DIP. ALEJANDRO LÓPEZ BRAVO
INTEGRANTE


DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ
INTEGRANTE

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
INTEGRANTE

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN, DEL EXPEDIENTE 96.